



135158



Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	

ACOGE SOLICITUD DE APOORTE DE EMBARCACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 50 E DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, ENTRE DON JOSÉ MANUEL GUENTEN LEPIO Y LA SOCIEDAD DE PESCA ARTESANAL EL BARRIO LIMITADA/

VALPARAÍSO, 09 ENE. 2019

R. EX. N° 039 / VISTOS: La Solicitud de

aporte para la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo en el Registro Pesquero Artesanal, suscrita por don José Manuel Guenten Lepio actuando por sí, como aportante y en representación de la Sociedad de Pesca Artesanal El Barrio Limitada como aportada; antecedentes acompañados; Contrato de Compraventa de embarcación usada, suscrito ante la Oficial Civil Notario (S) de la comuna de Aysén doña Lucila Aguilar Melipillán, quien autorizó la firma de las partes con fecha 11 de septiembre de 2018; mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "YELCHO II", matrícula N° 1018, de la Capitanía de Puerto de Aguirre, RPA N° 962250; el informe técnico N° 1862, de fecha 17 de diciembre de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de noviembre de 2018, don José Manuel Guenten Lepio, cédula de identidad N° 11.006.745-3, como aportante y Sociedad de Pesca Artesanal El Barrio Limitada, Rol Único Tributario N° 76.676.803-2, representada por don José Manuel Guenten Lepio, como aportada, presentan solicitud de aporte para la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo en el Registro Pesquero Artesanal respecto de la inscripción RPA N° 962250, correspondiente a la embarcación "YELCHO II", matrícula N° 1018, de la Capitanía de Puerto de Aguirre.

Que, conforme lo señala el artículo 50 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura "Dos o más pescadores artesanales de la Región XI de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo podrán constituir una organización de pescadores artesanales de conformidad con la normativa vigente, a la que podrán aportar hasta dos embarcaciones artesanales de las que alguno de ellos sea titular."

Que, en virtud del texto de la norma, se desprende que sólo pueden realizar estos aportes aquellas personas que tienen la calidad de socios o miembros en la respectiva organización que se inscribirá en el Registro Pesquero Artesanal, dándose cumplimiento a este requisito en cuanto el aportante, don José Manuel Guenten Lepio, figura como socio de la organización beneficiaria del aporte en el Registro Pesquero Artesanal y además se encuentra inscrito y activo en la Región de Aysén.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1347951, de fecha 03 de octubre de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Aguirre, consta que la embarcación menor denominada "YELCHO II", matrícula N° 1018, de la Capitanía de Puerto de Aguirre.- la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de aporte - es de propiedad de Sociedad de Pesca Artesanal El Barrio Limitada. Además, se acompaña la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1347952 de la Autoridad Marítima de Aguirre de fecha 03 de octubre de 2018, el cual señala que la embarcación "YELCHO II" se encuentra vigente y operativa hasta el 07 de mayo de 2019; y, la copia del anexo al certificado de Matrícula, A-N° 1347818, el que da cuenta que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 E de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 2° del artículo 50 E de la Ley de Pesca, "*Los aportes se inscribirán en el Servicio correspondiente, quedando sin efecto para el aportante la inscripción original de la categoría de armador respectiva, conservando el resto de sus categorías*".

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 3° del artículo 50 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, "*En caso que el armador que realiza el aporte sea titular de dos embarcaciones mantendrá la inscripción en la embarcación que no sea objeto del aporte, conservando además el resto de sus categorías*", lo que ocurre en el trámite de maras.

Que, de acuerdo al inciso 4° de la citada norma: "*Para todos los efectos legales la organización será continuadora del o los armadores artesanales que efectúen el respectivo aporte*", en consecuencia, se traspasará la embarcación con todas sus pesquerías, sea que se encuentren con su acceso abierto, cerrado o bien, no definidas y las incorporadas en la lista de espera que se encuentren registradas en la inscripción vigente de la embarcación aportada con su respectivo arte y/o aparejo de pesca.

Que, asimismo, Sociedad de Pesca Artesanal el Barrio Limitada da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas una organización, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de aporte presentada por las personas que a continuación se individualizan.

RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de aporte para la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo en el Registro Pesquero Artesanal presentada con fecha 27 de noviembre de 2018, por don José Manuel Guenten Lepio, cédula de identidad N° 11.006.745-3, como aportante y Sociedad de Pesca Artesanal el Barrio Limitada, Rol Único Tributario N° 76.676.803-2, representada por don José Manuel Guenten Lepio, como aportada, respecto de la inscripción RPA N° 962250, correspondiente a la embarcación "YELCHO II", matrícula N° 1018, de la Capitanía de Puerto de Aguirre.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.


**ALICIA GALLARDO LAGNO**
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- José Manuel Guenten Lepio.
- Sociedad de Pesca Artesanal El Barrio Limitada.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de Partes.